Constancia: Señora Jue le informo que, el abogado **John A. Cárdenas Masa con T.P. 79.651** del C.S. de la J registra en estado vigente. El correo electrónico aportado en la demanda coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados. De igual manera, en la consulta que se hiciera en el listado de personas naturales y jurídicas insolventes, la demandada **Gloria Amparo Ortiz Garavito** no aparece inscrito. A Despacho.
0

Sandra Viviana Salinas Moncada
Escribiente

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	**Arturo Edgar Cárdenas López**
Demandado	**Gloria Amparo Ortiz Garavito**
Radicado	05001 4003 013 2023 00623 00
Auto	Interlocutorio 4007
Asunto	Libra mandamiento de pago

Teniendo en cuenta que, la presente demanda se ajusta a lo previsto en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y la letra de cambio y el pagaré cumplen con lo dispuesto en los artículos 621, 671 y 709 del C. de Comercio, el Despacho hará uso del artículo 430 del C.G.P, y se procederá a librar mandamiento de pago en la forma legal, por lo que, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago en el presente proceso ejecutivo a favor de **Arturo Edgar Cárdenas López** en contra de **Gloria Amparo Ortiz Garavito** así:

- Por la suma de **$5.000.000** por concepto de capital adeudado respecto a la obligación contenida en el pagaré 001, más los intereses moratorios desde el día **8 de agosto de 2022** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- Por la suma de **$1.000.000** por concepto de capital adeudado respecto a la obligación contenida en la letra de cambio del 11 de noviembre de 2021, más los intereses moratorios desde el día **12 de mayo de 2022** y hasta que se verifique el pago total de la obligación

adeudada, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- Por la suma de **$1.000.000** por concepto de capital adeudado respecto a la obligación contenida en la letra de cambio del 09 de septiembre de 2021, más los intereses moratorios desde el día **10 de marzo de 2022** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Segundo: Advertir a la parte demandada de que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

Tercero: Advertir que, el original de los títulos valores deberán permanecer en poder del acreedor, ante la eventual solicitud de exhibición por parte de los demandados o el Juzgado.

Cuarto: Se ordena notificar esta providencia a la parte demandada conforme lo dispuesto en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso y/o Ley 2213 de 2022.

Quinto: Se reconoce personería al abogado **Dr. John Arturo Cárdenas Mesa T.P. 79.651** del C.S. de la Judicatura en calidad de apoderado del demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

SVS

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 184 **Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy** 28 DE NOVIEMBRE DE 2023 **a las 8:00 A.M.**

ELIANA MARIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria

Paula Andrea Sierra Caro

Firmado Por:

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1697d64ae1baab1039a7b1a3092063edaefd9de62d3ce391da91edfbb66bce2**

Documento generado en 27/11/2023 01:50:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica